

ORDENANZA N° 4.601

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°.- DETERMINASE como zona de acceso restringido la comprendida dentro de las siguientes calles: Bv. Alvear, Bv. España, Bv. Vélez Sársfield, Bv. R.J.Cárcano, Bv. Italia, Bv. Sarmiento y Av. Libertador desde Bv. R.J.Cárcano hasta Bv. Sarmiento.

Art.2°.- PROHIBESE en el radio determinado por las arterias que se citan en el art. 1° el ingreso durante las 24 hs. del día, de vehículos pesados (camiones, chasis, etc.) de más de dos ejes, salvo el transporte de pasajeros. Asimismo, quedan comprendidos en la presente restricción los vehículos de arrastre (Acoplados, semi-remolques, etc.)

Art.3°.- Respecto a la carga y descarga, los comercios o empresas que utilicen este sistema, deberán adoptar las medidas pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el art.2°.

Art.4°.- Los vehículos que pertenezcan a empresas de transporte radicadas en Villa María, podrán ingresar a la Zona Restringida, al solo efecto de su guarda.

Art.5°.- El D.E.M. difundirá por medios masivos la presente Ordenanza y tomará todas las medidas necesarias a los fines de su aplicación.

Art.6°.- EXCEPTUASE del cumplimiento de lo previsto en el art.2° a los vehículos de transporte de combustible para abastecimiento de estaciones de servicio ya instaladas en la zona restringida.

Art.7°.- En el primer mes de vigencia el D.E.M. se abstendrá de cobrar multas, desarrollando en este período una tarea de concientización, información y prevención.

Art.8°.- El D.E.M. reglamentará la presente Ordenanza, previendo aspectos puntuales que puedan dificultar su aplicación.

Art.9°.- DEROGASE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Art.10°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.